



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 18 de Febrero del 2022

VISTO: El OFICIO N° 007-2022-J-OA-RED-SALUDPUNO de fecha 17 de febrero del 2022; La Resolución Directoral N° 423-2021-SA-D-UE.405/RED-SALUD-PUNO de fecha 29 de diciembre del 2021 conjuntamente con sus actuados; y, El MEMORANDUM N° 121-2022-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 17 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de febrero del 2022 el Jefe de la Oficina de Administración de la Red de Salud Puno, solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 423-2021-SA-D-UE.405/RED-SALUD-PUNO de fecha 29 de diciembre del 2021, en referencia a la DIRECTIVA N° 006-202-EF/54.01, indicando lo siguiente: "(...) *que con fecha 26 de diciembre del año 2021, se publicó en el diario oficial "El peruano" la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, que en su art. 31° inc) 31.1 establece que: "Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre y según el Art. 36° inc. c) el cierre del inventario es hasta el 31 de marzo del año siguiente a la fecha del cierre del inventario". Y en razón a la rotación de personal consignado en la resolución directoral N° 423-2021-SA-D-UE.405/RED-SALUD-PUNO, resulta necesario solicitar a su dirección la modificación a través de otro acto resolutorio y conforme al Art. 32° inc 32.1, se propone que la comisión sea conformada por: CPC. Susana Gabriela ARUHUANCA CHIPANA – Representante de la OGA; CPC. Cesario MEDINA QUISPE – Representante de Economía; Bach. Baltazar Reynaldo SILVA CONDORI – Representante de Logística (...)*".

Que, efectivamente el día domingo 26 de diciembre del año 2021 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado con la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; En tal sentido, para el desarrollo y cumplimiento del TÍTULO V sobre INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES en las entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; **es de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio** las disposiciones contenidas en él; además de tomar en cuenta la normatividad siguiente:

Que, mediante Ley N° 29151, se aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de descentralización, que son de estricto cumplimiento, siendo este organismo el ente rector responsable de normar actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de bienes estatales;

Que, la precitada Ley, tiene por finalidad: a) Contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado, b) Ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local para lograr una gestión eficiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA se aprueba su Reglamento, donde se crea el Sistema Nacional de Bienes Estales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector;



RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 18 de Febrero del 2022

Que, el Decreto Legislativo N°1439 tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; y, en su Artículo 11°, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles; al respecto el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, de conformidad, numeral 6.1 Dirección General de Abastecimiento, del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula. Así mismo, el numeral 1, del Artículo 5° "Dirección General de Abastecimiento", del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, aprobado por el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA);

Que, de acuerdo a lo expuesto la Dirección General de Abastecimiento mediante Resolución Directoral N°0011-2021-EF/54.01, de fecha 27 de Julio de 2021, aprueba la Directiva N°0004-2021-EF/54.01. "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", donde en el numeral 44.2 del Artículo 44°, establece que: La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario.

Que, la Dirección General de Abastecimiento mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 23 de Diciembre de 2021 aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", donde en el numeral 31.1 del Artículo 31° menciona que: Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre, numeral 31.3: La Oficina de Control Patrimonial (OCP) participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario. Así también el numeral 32.1 del Artículo 32° de la "Comisión del Inventario", indica que: La Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la OGA. b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces. c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces; y, el numeral 32.2 dispone que el representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario;

Que, asimismo de la cuarta disposición Complementaria transitoria en el literal de la acotada Directiva, precisa que las entidades deben presentar el inventario de bienes muebles patrimoniales correspondiente al año fiscal 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, cuya Directiva es de obligatorio cumplimiento por las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, en tal sentido y atendiendo lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Administración, con MEMORANDUM N° 121-2022-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 17 de febrero del 2022 el Director Ejecutivo de la Red de Salud Puno, dispone proyectar el acto resolutivo de modificación de la RD.N°423-



Ing. Walter Mendoza Anco
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION
RED DE SALUD PUNO
CIP. 77877

RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 18 de Febrero del 2022

2021-SA-D-UE.405/RED DE SALUD PUNO de fecha 29 de diciembre del 2021 de conformación de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del año 2021 de la Red de Salud Puno; en cumplimiento a la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y la designación efectuada por el Jefe de la Oficina de Administración de la Red de Salud Puno;

De conformidad a lo establecido en el numeral 32.1 del Artículo 32° de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, aprobado por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y estando a la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28339; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y complementada por Leyes N° 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; R.M. N° 405-2005/MINSA, reconoce a los Directores Regionales como única autoridad en Salud en cada Región; Que, de conformidad con la Ley N° 27444 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP del Gobierno Regional Puno, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Puno, Dirección Regional de Salud de Puno;

Estando a lo solicitado y designado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Red de Salud Puno, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución Directoral N° 423-2021-SA-D-UE.405/RED DE SALUD PUNO de fecha 29 de diciembre del 2021 de conformación de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del año 2021 de la Red de Salud Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONFORMAR la Comisión de Toma de Inventario 2021 de la Unidad Ejecutora 405 - Red de Salud Puno, la que comenzará sus funciones a partir de la fecha y estará integrada por los siguientes servidores:

DEPENDENCIA	MIEMBROS	CARGO
Representante de Administración	Susana Gabriela Arohuanca Chipana	Presidenta
Representante de Economía	Cesario Eustaquio Medina Quispe	Miembro
Representante de Logística	Baltazar Reynaldo Silva Condori	Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Jefe del Área de Patrimonio de la Unidad de Logística de la Red de Salud Puno cumpla el rol como facilitador brindando toda la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario en cumplimiento al numeral 31.3 del artículo 31° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER y RESPONSABILIZAR, al Presidente y miembros de la Comisión designada en la presente resolución del cumplimiento de todas las actividades y fases del procedimiento de inventario de bienes muebles patrimoniales de la Red de Salud Puno en la forma y plazos previstos en el Título V de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la Presente Resolución a los integrantes de la Comisión de Inventarios, legajo personal y a las instancias administrativas correspondientes, para los fines de su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



M.C. J. Yuri Cano Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD PUNO
CMP. 34901